



LUIS ENRIQUE TELLEZ
Abogado



Doctora
Constanza Mesa Cepeda
JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE DUITAMA - BOYACÁ
E. S. D.

PROCESO: 2021-00211
TRAMITE: EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DE: NORMA AZUCENA PENAGOS CHAPARRO
CONTRA: BENJAMIN BALLESTEROS BALLESTEROS

REF: Recurso de reposición en subsidio de apelación.

LUIS ENRIQUE TELLEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.711.794 de Duitama, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional N° 258.884 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de **NORMA AZUCENA PENAGOS CHAPARRO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 46.455.933 expedida en Duitama. Por medio del presente escrito me permito subsanar **DEMANDA ORDINARIA DE DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, conforme a lo rituado en el artículo 2° literal A de la ley 54 de 1990 modificado por la ley 979 de 2005, previo a los tramites de un proceso verbal, en contra del señor **BENJAMIN BALLESTEROS BALLESTEROS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C N° 74.373.221 expedida en Duitama – Boyacá: por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto proferido por su Despacho, el día 04 de octubre y notificado en estado N° 36 del 05 de octubre de 2021, por las siguientes razones:

SUSTENTOS FÁCTICOS DEL RECURSO

- 1.- El día 20 de septiembre de 2021, se radicó **DEMANDA ORDINARIA DE DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, por la señora **NORMA AZUCENA PENAGOS CHAPARRO** en contra del señor **BENJAMIN BALLESTEROS BALLESTEROS**, la cual por reparto correspondió al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Duitama – Boyacá, bajo el radicado N° 2021-00211.
- 2.- El día 20 de septiembre de 2021, su Judicatura, profirió auto que inadmitió la demanda de la referencia y concedió el termino de cinco (5) días para la subsanación de los yerros de la misma.
- 3.- En aras de cumplir con los requisitos del auto inadmisorio, el suscrito procedió a subsanar la demanda, enviando el día 24 de septiembre de 2021 a las 4:58 p.m., correo electrónico con memorial adjunto, denominado “*subsanación proceso N° 2021-00211*”. (Adjunto impresión del correo enviado, en la referida fecha).
- 4.- Sin embargo, el despacho profirió auto que rechaza la demanda de la referencia, el día 04 de octubre y notificado en estado N° 36 del 05 de octubre de 2021,

luise711@gmail.com
Calle 16 No. 15-43 Oficina 901 Edificio Center Plaza
Tel. (098)7605820 / (098) 7616668 Cel. 3229717797
Duitama (Boyacá)



LUIS ENRIQUE TELLEZ
Abogado



advirtiendo en el informe secretarial: “A primero (1º) de octubre de 2021, ingresan las actuaciones al Despacho, informando atentamente que la parte actora no subsana la demanda”.

SUSTENTO JURÍDICO DEL RECURSO

El Código General del Proceso en sus artículos 318 y 319, ha establecido, la procedencia y el trámite del recurso de reposición, así:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

ARTÍCULO 319. TRÁMITE. *El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.*

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.”

Así mismo, el Consejo de Estado, ha establecido sobre el recurso de reposición, lo siguiente:

“Bajo las anteriores consideraciones, manifiesta esta Sala que el recurso de reposición tiene su justificación en los principios de economía y celeridad procesal consagrado solamente para los autos, que llevaron al legislador a brindarle al Juez una única oportunidad para reconsiderar un punto ya decidido por él mediante auto y enmendar el error. Para llegar a tal fin la ley autoriza al litigante a interponer en determinado tiempo el recurso de reposición en escrito que, para respetar el principio

luise711@gmail.com

Calle 16 No. 15-43 Oficina 901 Edificio Center Plaza
Tel. (098)7605820 / (098) 7616668 Cel. 3229717797

Duitama (Boyacá)



LUIS ENRIQUE TELLEZ
Abogado



de la igualdad de las partes en el proceso, tiene que mantenerse en la secretaría para dar traslado a la parte contraria para que ésta pueda oponerse a la reposición”

De conformidad con lo anteriormente expuesto es claro que su Honorable Despacho, en donde se adelanta **DEMANDA ORDINARIA DE DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, incurrió en un error, pues en efecto la referida demanda fue inadmitida en auto del día 20 de septiembre de 2021 y notificada en estado N° 34 del día 21 de septiembre, sin embargo, el suscrito en aras de subsanar los yerros encontrados y señalados con el referido auto, el día 24 de septiembre del año en curso, procedió a subsanar la demanda de la referencia, tal como se evidencia en el correo adjunto.

Motivo por el cual con este recurso, se pretende que se le de el trámite correspondiente en aras de adelantar la medida cautelar urgente que fue señalada en el escrito incoatorio, pues es evidente que el señor **BENJAMIN BALLESTEROS**, quiere desconocer los derechos de mi poderdante.

PRUEBAS

1.- Constancia de envío de correo electrónico, enviado el día 24 de septiembre de 2021 a las 4:58 p.m., en el cual se adjuntaba el memorial de subsanación del proceso de la referencia.

PETICIONES

1.- Se deje sin **VALOR Y EFECTO** el auto proferido por esta Judicatura el día 04 de octubre y notificado en estado N° 36 del 05 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este recurso.

2.- Dar por cumplidos los presupuestos del auto de fecha 20 de septiembre y notificado en estado N° 34 del 21 de septiembre de 2021.

3.- Admitir la **DEMANDA ORDINARIA DE DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, por cumplir con los presupuestos legales de este tipo de trámites.

Cordialmente,

LUIS ENRIQUE TÉLLEZ
C.C. N° 79.711.794 de Bogotá D.C.
T.P. N° 258884 del C.S. de la J.

luise711@gmail.com
Calle 16 No. 15-43 Oficina 901 Edificio Center Plaza
Tel. (098)7605820 / (098) 7616668 Cel. 3229717797
Duitama (Boyacá)



LUIS ENRIQUE TELLEZ <luise711@gmail.com>

SUBSANACIÓN PROCESO N° 2021-00211

1 mensaje

LUIS ENRIQUE TELLEZ <luise711@gmail.com>
Para: j02prfctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de septiembre de 2021, 16:58

Buenas tardes,

Reciba un cordial saludo, el motivo de la presente es a fin de RADICAR subsanación del proceso de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO adelantada por NORMA AZUCENA PENAGOS en contra de BENJAMÍN BALLESTEROS BALLESTEROS, de conformidad con el memorial adjunto.

Acuse de recibido.

Agradezco por la atención prestada.



SUBSANACIÓN PROCESO N° 2021-00211.pdf
5978K